

Capítulo 2

Conflictos agrarios en pueblos indígenas

2.3. FUENTES DE LOS CONFLICTOS AGRARIOS EN MÉXICO

El Estado mexicano, después del triunfo de la revolución, inserta mecanismos de acceso a la tierra, establecidos por la reforma agraria, que se transforman en espacios de conflicto. De acuerdo a Bárbara Zamora,¹⁹ podemos distinguir dos fuentes fundamentales: una de tipo jurídico administrativo y otra de carácter social. En la primera, los conflictos se desarrollan por acciones de las autoridades agrarias como: falta de resoluciones presidenciales ante las solicitudes de dotación, ampliación, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales; resoluciones presidenciales sin ejecutar o resoluciones mal ejecutadas (se entregan tierras que no corresponden a las señaladas en la resolución); falta de planos definitivos o sobreposición de planos (entregar tierras a dos o más poblados distintos); la entrega virtual de tierras (en actos políticos, pero sin documentos que acrediten su propiedad); por lo cual en ocasiones estas mismas tierras en otro acto político se entregan a otros poblados, entre otras muchas.

En la segunda, las causas sociales se dividen en cuatro subgrupos: a) variaciones políticas en la orientación al reparto agrario, por ejemplo, en un sexenio se crea un programa para resolver conflictos agrarios y al cambio de sexenio se modifica el nombre del mismo, aunque tiene el mismo fin, pero con variantes burocráticas. Entonces los conflictos quedan generalmente sin resolverse; b) presiones sociopolíticas para la reorientación del reparto agrario; c) actitudes culturales de rechazo de los grupos campesinos frente a las acciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, y, d) desavenencias entre los sujetos agrarios que luego son causa de problemas.

Cabe señalar que, durante la búsqueda de datos para la presente investigación, encontramos muy poca información disponible, pese al cúmulo de años que tienen algunos conflictos. Tal escasez de información, se debe en buena parte a que ésta se halla en manos de la Secretaría de la Reforma Agraria u otras fuentes oficiales, en calidad de “reservada”. Por ello se recurrió también a fuentes hemerográficas y bibliográficas, así como Internet y comunicados elaborados por las mismas comunidades afectadas (como el caso de San Pedro Yosotatu vs San Sebastián Nopalera) y/o por ONG que las apoyan.

La AMDH envía a la SRA 19 solicitudes de información, de las cuales se interponen dos recursos de revisión. En general la SRA responde parcialmente a las solicitudes o bien niega la información solicitada, con el argumento de que la misma se considera información confidencial o reservada. Incluso, en el caso de solución de “Focos Rojos o amarillos”, la SRA señala el acuerdo económico y/o remite a su sitio Web, dónde no existe información detallada sobre los procedimientos que llevan a resolver algunos conflictos.

En la falta de acceso a la información por parte del Gobierno y de la SRA correspondiente, se puede observar que, si bien en ocasiones las autoridades resuelven lo concerniente a las disputas por propiedad o tenencia de la tierra, ignoran los problemas sociales entre comunidades,²⁰ descuidando la solución integral y definitiva de la problemática en cuestión. Después de muchos años de violencia, disputas, amenazas, asesinatos, el mismo conflicto deja de ser relevante, ya que aparecen más implicaciones sociales que se dejan en Estado latente, cuando sin resolverlo del todo, se da por concluido un conflicto agrario. Es decir que, el gobierno no informa su procedimiento para resolver los conflictos, ni existe en este caso tampoco transparencia de los procesos ni se conocen iniciativas o procedimientos que busquen regenerar el tejido social y evitar el resurgimiento de los conflictos.

2.4. SEGUIMIENTO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EN MATERIA DE CONFLICTOS AGRARIOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS

Para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por el Relator Especial, el Observatorio Ciudadano expone las acciones del gobierno en la resolución de conflictos agrarios, específicamente en cuatro casos, con el fin de evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las autoridades mexicanas de dichas recomendaciones.

Los conflictos considerados por la Academia Mexicana de Derechos Humanos son:

- Zona Huichol, Jalisco, Nayarit y Zacatecas.
- Santo Domingo Teojomulco versus Santiago Xochiltepec, Oaxaca.
- San Pedro Yosotatu versus San Sebastián Nopalera, Oaxaca.
- Zona de los Yaquis, Sonora

En este volumen aparece el caso paradigmático de San Pedro Yosotatu vs San Sebastián Nopalera; los otros se encuentran reseñados en el sitio Web: (www.amdh.com)

Dichos conflictos representan una mínima proporción de los que existen a nivel nacional, ya que no se puede precisar su número, debido a que casi cada día surge alguno; sin embargo, cada conflicto tiene las propias características y por ello es importante llevar a cabo una investigación particular de cada caso.

Otro aspecto es el referente a los conflictos derivados del control de los recursos naturales en los territorios indígenas. En éstos hay que distinguir dos tipos de territorios: los que son estratégicos para el desarrollo nacional y los que no lo son. Los primeros se deben mantener en propiedad del Estado y sería necesario acordar con los pueblos indígenas su forma de explotación, cuidados y beneficios. Los segundos deberían entregarse en propiedad a dichos pueblos, reconociéndoles el derecho de administrarlos, conservarlos y explotarlos de acuerdo a su cultura tradicional, pues su relación tradicional con la naturaleza, con el entorno natal, tiene tan profundas raíces en su pasado ancestral como el sincretismo que profesan, cualidades éstas de su propia cosmovisión, señas de identidad que prevalecen hasta nuestros días en sus usos y costumbres.

2.5. TIPOS DE CONFLICTOS AGRARIOS EN MÉXICO

Según Alfredo Ramírez Gómez, “En toda reivindicación por la tierra existen situaciones conflictivas que son dadas por las fricciones entre grupos con intereses encontrados; en este caso el conflicto surge cuando un núcleo no está de acuerdo con los documentos que acreditan la propiedad colectiva de sus tierras, ya sea porque éste pretende más tierras de las dotadas o reconocidas, o porque, desconociendo las líneas materiales de colindancia (falta de brechas), argumenta que los puntos no se ubicaron de acuerdo con los planos o que fueron movidos”.²¹

De ahí que los conflictos por la tierra sean, en buena medida, también sociales, políticos y económicos, como lo indica la siguiente información del Estado de Oaxaca: “La complejidad de las posesiones de los pueblos y el reclamo territorial generó una actitud de conflicto en que no solamente media la tierra, sino que se expresa entreverado con el control político-administrativo de municipios y agencias municipales”,²² y a veces también por cuestiones culturales, en cuanto a la construcción de identidades colectivas, que en determinado momento entran en confrontación.

El estudio de Nilbia Coyote abarca los años de 1990 a 2002, en él reconoce que “mínimo en cada uno de los 32 Estados de la República mexicana existe un caso de conflictividad agraria”.²³ La CNC habla de 30,000,²⁴ mientras que algunas otras organizaciones campesinas independientes como la Coordinadora Nacional “Plan de Ayala” (CNPA) cuenta sólo 500.²⁵ En el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, se habla de 22,296 conflictos agrarios en todo el país.²⁶ Los mayas, situados en el sureste mexicano, encabezan la lista con 4,532 conflictos, seguidos por los

nahuas con 4,243 disputas; el gobierno, por su parte, reconoce 442,²⁷ pero en realidad nadie sabe cuantos conflictos agrarios existen en la actualidad en el territorio mexicano. Debido, en parte, a que si bien el conflicto agrario suele ser dinámico, también existen conflictos en Estado latente, dormidos, que en cualquier momento pueden despertar.

La lucha por la tierra, como actos de conflicto y/o de protesta, deviene generalmente en litigio burocratizado o administrativo.

En el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), encontramos las siguientes afirmaciones: “En la actualidad las violaciones a los derechos humanos de los indígenas se producen por lo general en el marco de un alto grado de conflictividad (...) Una de las causas principales de los conflictos es la cuestión de la tierra (...) Las luchas campesinas por la tierra y sus recursos se agudizan por las ambigüedades existentes en torno a los derechos y títulos agrarios (...) la defensa de la tierra conduce con frecuencia a enfrentamientos con otros campesinos, o con propietarios privados, autoridades públicas y a veces con las fuerzas del orden (policías y militares). En este contexto, se denuncian persistentes violaciones a los derechos humanos [...] Muchas de estas violaciones permanecen impunes y provocan el agravamiento de los conflictos y el recrudecimiento de la violencia”.²⁸

El Convenio 169 señala la importancia de tener en cuenta la cosmovisión de los pueblos indígenas a la hora de aplicar el convenio, respetando sus parámetros espirituales y culturales en interacción con su tierra. Además, hace referencia a los recursos naturales que se encuentran en los territorios indígenas, señala que éstos deben ser protegidos puesto que se debe respetar el derecho de los pueblos indígenas a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales. Este punto es importante si recordamos que algunos conflictos por la tierra se dan en el marco de disputas de indígenas contra proyectos estatales (presas, hidroeléctricas, o el antes llamado Megaproyecto, hoy conocido como Plan Puebla–Panamá), o contra empresas nacionales o transnacionales (como la construcción de vivienda a gran escala, o supermercados).

Sobre el derecho a la tierra, Alejandro Mantilla sostiene que éste “se constituye en lo que podríamos llamar un derecho humano social y económico transversal, pues atraviesa otros importantes derechos humanos, (...) pero es importante tener en cuenta que la calidad de los derechos humanos transversales no tienen porque subordinarlos a los otros derechos”.²⁹

En el mismo Diagnóstico de la OACNUDH, podemos encontrar ejemplos de las violaciones de derechos que implican el derecho a la tierra. Entre ellos, el derecho a un nivel de vida adecuado: “La mayor parte de la población indígena se encuentra en los municipios y Estados más pobres de la República, mismos que acusan los menores índices de desarrollo humano y social. (...) se mantienen con frecuencia una agricultura de subsistencia y autoconsumo en un medio ambiente agreste y duro, en el que la tierra no rinde lo suficiente para alimentar a la familia, obligando a la gente a emigrar cada vez en mayor número (...) el binomio indígena-pobreza es el resultado de un proceso histórico, donde fueron vulnerados los derechos fundamentales”.³⁰

La visión presentada por dicho Diagnóstico propone que, aunque no se encuentre plasmado como un derecho humano, el derecho a la tierra conlleva otros derechos que lo vinculan, de una forma u otra, con el fin de lograr satisfacer, en un amplio contexto, todos los derechos humanos.

2.6. SOLUCIONES GUBERNAMENTALES

“El Acuerdo Nacional para el Campo, suscrito el 28 de abril de 2003, por el Ejecutivo Federal y diversas organizaciones campesinas y productores, precisa en el rubro de Ordenamiento de la Propiedad Rural, que se atenderán prioritariamente los conflictos agrarios derivados de la problemática de la tenencia de la tierra, privilegiando la vía de la conciliación en las disputas de naturaleza jurídica, administrativa y social. E iniciarán conjuntamente el programa para la atención de Focos Rojos y conflictos sociales en el medio rural, sustentado en el diagnóstico de los asuntos que se encuentran debidamente identificados para cumplimentar los compromisos derivados del mismo Acuerdo Nacional para el Campo”.³¹

El 19 marzo de 2003, firmó un Acuerdo que establece las reglas de operación del Programa de Atención a Conflictos en el medio rural (Focos Rojos) donde se explica el por qué de este acuerdo y cómo se resolverán los conflictos: “los cuales requieren ser resueltos privilegiando la vía conciliatoria, conviniéndose soluciones de carácter extrajudicial que satisfagan las pretensiones de las partes en conflicto a través de la suscripción de convenios en los que se establezca algún tipo de contraprestación ya sea económica, en especie o, a través de expropiación concertada con el compromiso de dar por concluido el conflicto social y jurídico de que se trate. El órgano facultado para aprobar la aplicación de recursos para la solución de conflictos en el medio rural, será el Comité para la Atención de Conflictos en el Medio Rural”.³²

En junio del 2003, por instrucciones del Presidente de la República, la Secretaría de la Reforma Agraria instrumentó un proceso de identificación de los principales conflictos agrarios del país: de los 442 que el gobierno reconoce, 14 fueron considerados de alto riesgo.³³ Su complejidad obliga a privilegiar su atención y están clasificados como Focos Rojos (conflictos de atención prioritaria).

Según la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), “los Focos Rojos se caracterizan porque entrelazan varios factores que inhiben el desarrollo económico, atacan al medio ambiente, lastiman el tejido social y afectan la gobernabilidad”.³⁴ Sus características comunes son:

- Antigüedad promedio del conflicto: 40 años.
- Involucran a ejidos y comunidades con población indígena.
- Se ubican en micro regiones de las de mayor pobreza y marginación.
- Afectan una parte importante de la superficie social (*sic*).
- Inciden factores sociales, agrarios, políticos, religiosos y económicos.
- Reportan enfrentamientos violentos con pérdida de vidas humanas.
- En algunos casos coinciden los conflictos con límites interestatales.
- Desestabilizan la zona de influencia.
- Ponen en riesgo el tejido social rural de la región.
- Tienen presencia frecuente en medios nacionales e internacionales.

Debido a que la SRA considera a tales conflictos como asuntos de seguridad nacional, dicha dependencia estableció el *Programa de Atención a Focos Rojos* que procede de la siguiente manera: “Se conformaron Grupos de Atención Especial (GAE) que, de forma permanente, trabajan para encontrar una solución. Se ubican en el lugar de los hechos o en sus proximidades, de tal forma que puedan realizar visitas y coordinar juntas de trabajo, asambleas, instalar mesas de conciliación y negociar con las partes afectadas directamente, insertándose en la problemática de manera dedicada. (...) Son grupos multidisciplinarios que han diagnosticado cada conflicto y establecido estrategias de negociación, construyendo puentes de comunicación efectiva con las partes afectadas y con las instituciones del sector, otras secretarías y los tres órdenes de gobierno.”³⁵

Con objeto de conocer si los “grupos multidisciplinarios” que atienden los “Focos Rojos” de acuerdo a la SRA, corresponden al perfil que propone el Relator Especial en el punto 74 de sus recomendaciones y que denomina “grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de pueblos, sociedad civil y gobierno para revisar los casos de conflictos agrarios en todo el país”, la AMDH a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI) solicitó a la SRA los currículos de las personas que formaban parte de sus llamados “grupos multidisciplinarios” para constatar su perfil, interdisciplinariedad y representatividad. La SRA después de haber negado esta información por considerarla “reservada” y gracias a un recurso de revisión que interpusimos a través del IFAI, envía una lista de 36 currículos de personas que según esta dependencia forman parte de dichos Grupos. Sin embargo, como se trata de currículos de formato libre, es difícil identificar el último cargo y/o las responsabilidades o representatividad de sus signatarios. El resultado que arroja el análisis de dichos currículos es el siguiente:

Seis currículos no tienen ninguna vinculación con los conflictos agrarios: se trata de perfiles de personal operativo en cómputo y audiovisual, 2 técnicos de computación, 2 secretarías de empresas de automóviles, uno de comunicación, un contador público.

- Quince currículos están vinculados a dependencias de la SRA a nivel federal y/o estatal e incluso son funcionarios de Tribunales agrarios, en su mayoría abogados.
- Seis currículos tienen como último puesto el haber pertenecido a una dependencia de gobierno, sin justificar alguna relación al asunto de conflictividad agraria.
- Tres currículos corresponden a perfiles políticos vinculados con los partidos del PRI y PAN, así como con un sindicato.
- Cuatro currículos cuentan con perfiles de experiencia y/o formación en resolución de conflictos y temas afines, uno de un despacho de consultores independientes, los otros vinculados a la SRA de alguna manera como asesores.

Los perfiles anteriores, no dan cuenta de existencia o pertenencia a grupos interdisciplinarios como lo solicita el Relator Especial, ni tampoco de la pluralidad, independencia o representación de las partes, como también se requiere. Asimismo, el funcionamiento de estos grupos como equipo colegiado es desconocido.

Los currículos muestran igualmente la inexistencia de personal suficientemente capacitado, como solicita el Relator. Dado el tipo de currículos es imposible identificar representantes de la sociedad civil. Un solo currículum de los 36 deja constancia de pertenecer a un despacho de asesoría independiente.

En resumen, no se verifican las calificaciones necesarias e interdisciplinarias del personal que se requiere, ni se cumple a cabalidad con la recomendación del punto 74 del Relator Especial.

La SRA señala en su sitio web: www.sra.gob.mx/internet/focos/index.htm, en el recuadro “Logros obtenidos” que: “Con 20 meses de operación, gracias al programa referido, se resolvieron 10 de los 14 Focos Rojos y en 2006 se habrán solucionado todos”, como podemos leer en el cuadro de la siguiente página:

Entre los 10 Focos Rojos solucionados hasta la fecha, en el periódico “Milenio” llamó la atención el caso de Tepehuanos de Santa María Ocotán, Durango, *versus* los ejidatarios de Bernalejo de la Sierra, Zacatecas. “En julio del 2002 los tepehuanos ocuparon tierras que reclamaban como suyas, pero tenían en posesión los ejidatarios de Bernalejo, cuando el problema llegó a un año sin una resolución del gobierno, los tepehuanos emplazaron a las autoridades a resolverlo y a los ejidatarios a abandonar las tierras o en su defecto, los echarían por la fuerza. Conforme la fecha se acercaba, fueron cercando al ejido y la Policía Federal Preventiva los fue cercando a ellos. En marzo de ese año cumplieron su ultimátum, con su territorio recuperado sólo les quedó negociar con los ejidatarios desalojados para indemnizarlos, lo cual, a su pesar, tuvieron que aceptar. En agosto del 2003 el Tribunal Unitario Agrario aprobó un convenio donde los ejidatarios aceptaban el pago de 51 millones por sus tierras, con lo que la Secretaria de la Reforma Agraria dio por concluido el problema”.³⁶

De los otros nueve casos resueltos, sobresalen por esta misma vía: Santa María Chimalapa contra la colonia Cuauhtemóc en Oaxaca (conflicto por sobreposición de los planos definitivos); y el de El milagro, San Pedro Tapanatepec contra poseionarios en Oaxaca (conflicto de comunidades contra éstos); y el de Santo Domingo Teojomulco contra Santiago Xohiltepec, cuyos expedientes no se encontraron en el Archivo General Agrario.

Lo mismo sucede con el caso de San Sebastián Tepona-huaxtlán (Jalisco) contra Puente de Camotlán (Nayarit), la página de Internet de Focos Rojos en la siguiente página (por cierto la única con información, aunque no cuenta con datos acerca de las negociaciones) lo señala como un conflicto resuelto. Ignoramos hasta la fecha, cual fue la solución,³⁷ lo cual nos parece relevante, ya que se trata de un antiguo conflicto irresuelto durante varios sexenios.

En relación al caso del ejido de Coyutla y el municipio de Nautla, Veracruz, la SRA nos informó que éste fue “atendido y resuelto como un *foco amarillo* dentro del Programa para la Atención a Conflictos en el Medio Rural, lo anterior derivado de las acciones conciliatorias realizadas por la Representación regional del Golfo que permitieron a las partes en conflicto suscribir un Convenio de finiquito el 14 de diciembre del 2004”.³⁸

Sin embargo, sean “Focos Rojos” o “amarillos”, observamos que para el gobierno foxista la solución de los mismos pasa regularmente por la búsqueda de acuerdos conciliatorios y, sobre todo, por acuerdos económicos, como consta en el tercer párrafo de la presentación del *Acuerdo que establece las reglas de operación del Programa de Atención a Conflictos en el medio rural*, signado por María Teresa Herrera Tello, entonces titular de la SRA: “...la atención a los conflictos sociales requieren ser resueltos privilegiando la vía conciliatoria, conviniéndose soluciones de carácter extrajudicial que satisfagan las pretensiones de las partes en conflicto a través de la suscripción de convenios en los que se establezca algún tipo de contraprestación, ya sea económica, en especie o a través de expropiación concertada con el compromiso de dar por concluido el conflicto social y jurídico de que se trate”.³⁹

Documento sin título - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Atrás Búsqueda Favoritos Ir Vínculos

Dirección http://www.sra.gob.mx/internet/focos/index.htm

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Focos Rojos

RAN PA FIFONAFE Directorio Buscador Consultas

Vínculos

- Definición
- Características
- Impacto Social
- Ubicación
- Estrategia Integral
- Coordinación Inter
- Solución Conflictos
- Result. Esperados
- Calendario Atención

Logros Obtenidos

Con 20 meses de operación, gracias al programa referido, se resolvieron 10 de los 14 Focos Rojos y en 2006 se habrán solucionado todos.

Logros Obtenidos

Numeralia

FOCOS ROJOS RESUELTOS		
Entidad	Denominación	Antigüedad en Años
Chiapas	NICOLÁS RUIZ VS. PEQUEÑOS PROPIETARIOS	9
Chiapas	SAN PEDRO CHENALHÓ VS. SAN PABLO CHALCHIHUITÁN	25
Chiapas	VENUSTIANO CARRANZA VS. PEQUEÑOS PROPIETARIOS	8
Oaxaca	SANTA MARÍA CHIMALAPA VS. COLONIA CUAUHTÉMOC	46
Oaxaca	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO VS. SANTIAGO XOCHILTEPEC	37
	EL MILAGRO VS. POSESIONARIOS	6
Oaxaca-Veracruz	SAN JUAN LALANA VS. PEQUEÑOS PROPIETARIOS	50
	SANTA CLARA Y ANEXOS VS. PEQUEÑOS PROPIETARIOS	34
San Luis Potosí	PUJAL COY - SEGUNDA FASE	24
Guerrero	ACATEPEC VS. ZAPOTITLÁN TABLAS	97
Durango-Zacatecas	SANTA MARÍA OCOYÁN Y XOCONOXTLÉ VS. BERNALEJO DE LA SIERRA	48
Jalisco-Zacatecas	C.I. SAN ANDRÉS COHAMIATA VS. EL REFUGIO	37
Jalisco-Nayarit	SAN SEBASTIÁN TEPONAHUXTLÁN VS. PUENTE DE CAMOTLÁN	80
8	13	51.50

Listo Internet

En las respuestas a las solicitudes de información que interpuso la AMDH, la SRA es reiterativa al insistir en el “estricto apego a la ley”, tanto en la información solicitada como el Acuerdo y las Reglas mencionadas. En teoría para esta dependencia la forma de solución de los conflictos contempla una negociación de las partes involucradas, mediante la cual se compensa monetariamente a quien ceda o pierda sus derechos territoriales, al comprarles o expropiarles sus tierras para entregarlas a la otra parte reclamante. Esta opción privilegia la negociación de los conflictos en lugar de aplicar imparcialmente la ley, dado que en la mayoría de los casos existen alrededor del conflicto de la tierra problemas de diversa índole, incluso penal.

Lo anterior se sustenta, como veremos, tanto por la investigación de campo, como por el Acuerdo citado, en el cual no se explican las modalidades de las negociaciones, pero se desarrollan los requerimientos de los acuerdos económicos, como se señala en el punto 4.3 de dicho acuerdo, en relación a las características de los apoyos: económicos, en especie o por pago de indemnizaciones, con motivo de expropiación concertada; monto de apoyo, beneficiarios, criterios de selección, elegibilidad, transparencia, derechos y obligaciones de las personas beneficiadas, causas de incumplimiento, retención, cancelación de recursos y, en su caso, reducción en el otorgamiento de apoyos, la coordinación institucional u órgano facultado para aprobar la aplicación de recursos para la solución de conflictos en el medio rural, etc.

En definitiva, se trata de un documento que más que reglas de operación de atención a conflictos en el medio rural, es un manual de procedimientos para acuerdos monetarios.

2.7. CONFLICTOS AGRARIOS EN TERRITORIOS INDÍGENAS. ESTUDIOS DE CASO

Respecto a los conflictos agrarios, hasta la fecha en que dio respuesta al Relator Especial,⁴⁰ el Gobierno mexicano había resuelto 6 de 14 “Focos Rojos” (“Programa Presidencial de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural”). Ellos fueron:

- 1) Bernalejo de la Sierra, en Zacatecas y Durango;
- 2) San Juan Lalana y Santa Clara y Anexos, en Veracruz y Oaxaca;
- 3) Pujal Coy Segunda Fase, en San Luis Potosí;
- 4) El Milagro, en Oaxaca;
- 5) Santo Domingo Teojomulco contra Santiago Xochiltepec, conflicto conocido como “Aguas Frías, en Oaxaca, y por último, el de
- 6) Santa María Chimalapa contra la colonia Cuauhtémoc, también en Oaxaca.

De los otros casos no resueltos, el Observatorio Ciudadano se concentró en el conflicto San Pedro Yosotatu *versus* la Nopalera.

Cabe señalar que el caso mencionado de Oaxaca, pertenece a la región Mixteca. Esta es una de las zonas más pobres del país; existen ahí 167 conflictos de tierras (de 696 que hay en el Estado) que involucran a 332 comunidades de 130 municipios. Siete de ellos son considerados por las autoridades agrarias como “prioritarios”. Los conflictos abarcan 97 mil 909 hectáreas (52% de la región). Para el caso específico de la mixteca oaxaqueña, si tomamos como referente los siete distritos con más población indígena –Coixtlahuaca, Huajuapam, Juxtlahuaca, Nochixtlán, Silacayoapan, Teposcolula y Tlaxiaco– encontraremos que de los 156 municipios concentrados en estos distritos 139, el 89.26% de ellos, tienen propiedad social. La tierra de estos municipios se divide en 288 núcleos agrarios, 53 ejidos y 235 comunidades agrarias. Lo anterior nos dice que la identidad comunitaria es muy fuerte y más en relación con la tierra.

2.8. CONFLICTO SAN PEDRO YOSOTATU-SAN SEBASTIÁN NOPALERA

San Pedro Yosotatu, municipio de Santiago Nuyoo, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Resolución Presidencial: 7 de enero de 1953.⁴¹

Publicada en el D.O.F.: 29 de junio de 1953.

Superficie Reconocida: 1,357-30-00 has.⁴²

Ejecutada: 7 de mayo de 1954.

Beneficiados: 123 comuneros.

San Sebastián Nopalera, municipio de Santa Lucía Monte-verde, Distrito de Tela, Oaxaca.

Bienes Comunales.

Resolución Presidencial: 6 de mayo de 1970.

Publicación el D.O.F.: 11 julio de 1970.

Superficie Reconocida: 692-00-00 has, terrenos en general.

Fecha de Posesión, según acta de posesión y deslinde: 14 de septiembre de 1980.

Beneficiados 249 comuneros.

ANTECEDENTES Y DESARROLLO DEL CONFLICTO

El Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, A. C., comenzó a asesorar a San Pedro Yosotatu en el año 2001, cuando sus tierras ejidales se encontraban en su mayoría invadidas.

San Pedro Yosotatu es una comunidad mixteca que pertenece al municipio de Tlaxiaco. Limita al norte con Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco; al sur con San Sebastián Nopalera, municipio de Santa Lucía Monte Verde, Distrito de Putla de Guerrero; al este con Santiago Nuyoo, Tlaxiaco, y al oeste con el pueblo de San Antonio Jicaltepec, Distrito de Putla Villa Guerrero; y San José Zaragoza, Agencia de Policía perteneciente al Municipio de Santa María Yucuhiti, Tlaxiaco.

Para el Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas la comunidad de Yosotatu es propietaria de tierras ejidales y comunales. El ejido consta de 499 hectáreas, 493 le fueron dotadas por Resolución Presidencial, de fecha 16 de abril de 1931 y las 6 restantes por una ampliación efectuada por Resolución Presidencial, de fecha 7 de abril de 1948. Para ambas dotaciones se afectó a la hacienda Jicaltepec, propiedad de la señora Luz Gil de Ugalde.

Según San Pedro Yosotatu los ataques en su contra se iniciaron con el siglo pasado y continuaron de manera esporádica después de la titulación de las tierras. Fue a partir de 1976, cuando San Sebastián invadió las primeras tierras tituladas a esta comunidad, construyendo viviendas, un tanque para agua y un panteón, en una superficie de 18 hectáreas denominado Polígono I. La superficie mencionada es tierra para cultivo, pero la convirtieron en zona urbana.

El 30 de octubre de 1995, San Pedro Yosotatu inicia ante el Tribunal Unitario Agrario, con residencia en Huajuapán de León, un juicio por el reconocimiento y la ubicación exacta de la línea de colindancias, en contra del núcleo agrario del ejido de San Sebastián Nopalera, que comprende su anexo de Zimatlán Lázaro Cárdenas, asignándose el expediente número 92/95. El día 11 de abril de 1997, mediante resolución definitiva emitida por el Tribunal Unitario Agrario, se conminó al ejido San Sebastián Nopalera y a su anexo Zimatlán de Lázaro Cárdenas, a respetar las mojoneras referidas conforme el plano expedido al ejido de San Pedro Yosotatu; pero el mismo tribunal se negó a ejecutar su resolución, argumentando, primero, que no había seguridad para hacerlo y, después, que se trataba de una sentencia declarativa. Ante esta situación el ejido invadido volvió a demandar la restitución de sus tierras. Para esta segunda demanda el ejido de San Pedro Yosotatu solicitó el apoyo del Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas⁴³ y éste a su vez el apoyo del Centro Internacional de Derechos Humanos Derechos y Democracia.

En la primera invasión, según dicho Centro, el 18 de febrero de 1998, los habitantes de San Sebastián Nopalera y su anexo Zimatlán de Lázaro Cárdenas despojaron a los ejidatarios de San Pedro Yosotatu de aproximadamente 30 hectáreas de tierras conocidas como Polígono II, que junto con el Polígono I integran 48 hectáreas.⁴⁴ Los días 9, 10, 11 y 12 de noviembre del 2000, los de San Sebastián Nopalera y su anexo Zimatlán volvieron a invadir y atacar violentamente despojando a los ejidatarios de San Pedro Yosotatu de sus casas, así como de la escuela CONAFE y de la casa ejidal. Ante esta situación, en el mes de febrero del 2003 los ejidatarios de San Pedro Yosotatu, junto con otras comunidades de la región, realizaron una marcha desde su comunidad a la ciudad de Oaxaca para exigir seguridad al gobierno. En esa ocasión, el gobierno se comprometió a pactar la devolución paulatina de sus tierras y ofreció vigilancia.

Como consecuencia de la movilización, el día 7 de abril del año 2003, la Junta de Conciliación Agraria del Estado, los puso en posesión de 65 hectáreas de sus tierras ejidales reintegradas, lo cual provocó el aumento de la agresión en su contra por parte de sus adversarios de San Sebastián Nopalera

La Secretaría de la Reforma Agraria en el año 2003, acepta incluir este caso entre los conflictos agrarios denominados “Focos Rojos”.

El día 23 de noviembre del 2003, un grupo de ejidatarios de San Pedro Yosotatu, en el paraje denominado Chapultepec, fue agredido nuevamente. Como resultado de esta reyerta, se encuentran desaparecidos los señores Fabián López Díaz, Omar López Díaz y Raymundo Jiménez Hernández.⁴⁵

El 24 de noviembre del 2003, la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, representantes de las comunidades enfrentadas, el Secretario de Gobierno, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador de la Brigada de “Focos Rojos” concluyen un acuerdo de las partes para mantener el respeto entre las comunidades conflictuadas y convocar a una nueva reunión el 27 de noviembre.

Al día siguiente, 25 de noviembre 2003, los ejidatarios de San Sebastián Nopalera volvieron a ocupar las 499 hectáreas del ejido de San Pedro Yosotatu, impidiendo a sus propietarios pedir ayuda a sus compañeros.

El 27 de noviembre la Secretaría de Gobierno convocó a otra reunión, a la cual sólo se presentaron los de San Pedro Yosotatu. En esta ocasión, las autoridades de San Pedro Yosotatu solicitaron seguridad suficiente para su comunidad y las personas que en ella habitan, así como realizar un operativo donde participaran las distintas corporaciones policíacas para localizar a sus compañeros desaparecidos.

El 2 de diciembre 2003, tampoco se puede realizar la reunión prevista por ausencia de una de las partes.

San Pedro Yosotatu sostiene que con objeto de buscar otro tipo de salida al conflicto, las partes aceptaron la propuesta del gobierno federal de abrir una mesa de negociaciones a través de la Secretaría de la Reforma Agraria. El 18 de mayo 2004 iniciaron las negociaciones en la capital del Estado. En ella las partes acordaron abrir una agenda con los siguientes puntos: a) solución al conflicto agrario, b) Derechos humanos (desaparecidos, órdenes de aprehensión, averiguaciones previas pendientes) c). Indemnización por los daños causados y d). La paz social.

Hubo otras tres reuniones –dos en junio y otra en agosto- pero al final el diálogo se estancó. Las partes quedaron de presentar una propuesta para negociar pero ninguna resultó viable.

Los ejidatarios de San Pedro Yosotatu, según su dicho, plantearon una propuesta de solución que tenía posibilidades, inclusive sostienen que modificaron el formato del diálogo, que incluyó un acercamiento más directo con San Sebastián Nopalera Se proponía generar confianza entre las partes, al hablar sin presencia de personas ajenas al problema.

Otra faceta importante del asunto, es la invitación a la Secretaría de la Reforma Agraria para acudir a las comunidades de San Pedro Yosotatu y San Sebastián Nopalera, con el fin de explicar a sus asambleas generales la situación del problema y la posibilidad de encontrar una solución negociada al mismo. A San Pedro Yosotatu acudieron el 8 de septiembre, donde explicaron las posibilidades del gobierno de indemnizar al ejido si cedían parte de sus tierras y promover proyectos productivos de desarrollo en su comunidad.

La propuesta del gobierno es, lo más literal posible y en términos generales:

- Que San Pedro Yosotatu ceda una porción de sus tierras a San Sebastián Nopalera para que estos desalojen el resto.
- El gobierno indemnizará por las tierras cedidas.
- El gobierno proporcionará un número determinado de proyectos de desarrollo necesarios para que puedan vivir.
- Asimismo, abrirá una mesa de negociaciones con el gobierno estatal, para ver el asunto denominado “derechos humanos”.

DIVISIÓN EN YOSOTATU

Según el Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, cuando en San Pedro Yosotatu fue evidente que habría recursos económicos de por medio para la solución del conflicto, afloraron las divisiones que se mantenían soterradas. Un grupo de ejidatarios busca modificar la composición de los representantes agrarios del ejido y excluir la asesoría del citado Centro que hasta entonces venía proporcionando, de manera gratuita. Formalmente, no siguieron consultando con ellos el proceso de negociación.

El Centro sostiene que después hubo intentos para que la asamblea aprobara la venta del ejido. El 30 de octubre se cita a una asamblea general que finalmente se suspende por falta de quórum. El 7 de noviembre se realiza otra asamblea general con ejidatarios y comuneros en la cual se habla de la venta del ejido, acción legal gracias a las reformas. En esa situación se señala que, de los 103 ejidatarios y comuneros presentes, 40 dieron su aprobación.

El 14 de noviembre se habla de otra asamblea plagada de muchas irregularidades. Se insiste en la venta del ejido y hay oposición. Sin embargo se manejan las siguientes propuestas:

- 13 millones por todas las tierras del ejido.
- Cuatrocientas cabezas de ganado.
- Casas para los ejidatarios.
- Entubamiento del agua en la comunidad.
- Electrificación de la comunidad.

San Pedro Yosotatu sostiene que ninguna de estas propuestas cuenta con la aprobación de la mayoría de los ejidatarios, otorgada en una asamblea general, como legalmente corresponde.

Actualmente la Secretaría de la Reforma Agraria ha hecho saber que el conflicto está en proceso de resolución.⁴⁶ Con el voto unánime de los ejidatarios de San Pedro Yosotatu, constituidos en Asamblea General, se ratificó el Convenio del 22 de diciembre de 2004. Sin embargo, un grupo de campesinos de San Pedro Yosotatu entablaron un juicio de amparo ante el Tribunal Unitario Agrario, con el expediente 516/2005, frente a lo que llaman las irregularidades con que se pretende despojarlos de sus tierras, al pretender que el conflicto con San Sebastián Nopalera se resolvió con un acuerdo unánime para vender sus terrenos (400 hectáreas). Las “acciones ilegales”, según ellos, incluyen la realización de Asambleas sin previa convocatoria o un quórum ilegal.⁴⁷

Asimismo, mencionan que tampoco se contó “con la presencia de un notario que diera fé de los hechos o representantes de la Procuraduría Agraria”.⁴⁸

EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS Y ASESORÍA A PUEBLOS INDÍGENAS. A.C. EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD DE SAN SEBASTIÁN NOPALERA

Un reportaje de la periodista Claudia Ruiz, de la Revista Contralínea de Oaxaca,⁴⁹ señala el punto de vista del Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas, que defiende a la comunidad de San Sebastián Nopalera. Al respecto señala, por ejemplo, que: “en el enfrentamiento de 2003 en el Paraíso, hubo un muerto por parte de Yosotatu, se quemaron casas y se determinó que todo había sido una mentira de los de Yosotatu como consta en la averiguación previa No 239 (FM)/2003 de la Subprocuraduría de averiguaciones previas dependiente de la procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca”.⁵⁰ Esta versión la contesta Yosotatu.

Las diferencias son de fondo y parecen irreconciliables, sin embargo, en relación al conflicto hay coincidencias de las dos partes, una de ellas es señalar la incompetencia del gobierno. Para Claudia Ruiz, “el mutismo de las autoridades en cuanto al paradero de los desaparecidos, el nulo castigo a los asesinos de habitantes de la región y de los invasores a tierras de Yosotatu cala en el alma de los ejidatarios, quienes no confían en la pronta solución del conflicto agrario, conflictos como el de Yosotatu y Nopalera se agudizan cuando en lugar de buscar soluciones, el gobierno se enreda en un nudo burocrático que provoca venganza y violencia. En medio de esta lucha siempre pesan más los intereses de líderes que ven en la pelea por la tierra un espacio de disputa por el poder, mientras los indígenas sólo buscan el reconocimiento de su territorio”.⁵¹

En relación a la solución del este conflicto, en la página de Internet de la SRA, se señala que se encuentra próxima a realizarse, es decir, “en proceso” de concluir.

Cabe señalar que la Academia Mexicana de Derechos Humanos, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), hizo requerimientos a la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) sobre el conflicto agrario de Yosotatu *versus* Nopalera, utilizando el siguiente cuestionario:⁵²

1. ¿Se creó algún grupo de trabajo en la SRA para estudiar el conflicto agrario en San Pedro Yosotatu, municipio de Tlaxiaco, Oaxaca, durante 2002, 2003 y 2004?
2. ¿Qué presupuesto se asignó y dispuso para la resolución del conflicto en 2002, 2003 y 2004?
3. De ser así, actualmente ¿cuál es el currículum de cada uno de los integrantes?
4. ¿En qué fechas y cuántas reuniones, sostuvieron con las comunidades de San Pedro Yosotatu, municipio de Tlaxiaco, Oaxaca y con la Comunidad de San Sebastián Nopalera, municipio de Santa Lucía Monteverde Distrito de Putla Guerrero, en 2002, 2003 y 2004?
5. ¿Cuál es la propuesta de solución que presenta la SRA en 2004? ¿Dónde consultarla?
6. ¿Hay memoria de las reuniones, en 2004, con las comunidades de San Pedro Yosotatu, municipio de Tlaxiaco, Oaxaca y con la Comunidad de San Sebastián Nopalera, municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla Guerrero?
7. ¿Cuál es la propuesta de solución que presenta (el 4 y 26 de septiembre de 2003 en Oaxaca) el Lic. Gilberto José Hershberger Reyes, Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, para resolver este conflicto?
8. ¿Cuál es la línea exacta de colindancia entre el ejido de San Pedro Yosotatu y la Comunidad de San Sebastián Nopalera, municipio de Santa Lucía Monteverde, Distrito de Putla, Guerrero?
9. Se solicita la versión oficial de los acuerdos y minutas del 18 de mayo de 2003 y las generadas en el mes de junio y agosto de 2003 de las mesas de negociación, que se realizaron a través de la Secretaría de la Reforma Agraria para buscar salida al conflicto de San Pedro Yosotatu.
10. Se solicita también la versión oficial de los acuerdos que dan por concluido el conflicto agrario de San Pedro Yosotatu en el municipio de Tlaxiaco, Oaxaca. Dichos acuerdos y propuesta de solución que ha sido aceptada y validada por los ejidatarios, los miembros del Comisariado de Bienes Comunales, por el Consejo de Vigilancia, de San Pedro Yosotatu y por la asamblea general, como legalmente corresponde.
11. ¿Existen indemnizaciones para los ejidatarios afectados?
12. En caso de existir ¿cuáles son?

La SRA dio contestación, el 2 de marzo de 2005, los dos requerimientos, considerándolos, literalmente “Resolución negativa por tratarse de información reservada”:

*...La solicitud de información se niega en virtud de que la misma es considerada como RESERVADA en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracciones, I, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal y como se clasificó todos los asuntos en trámite del Programa de Atención a Conflictos en el Medio Rural, por un periodo de 6 años, mediante oficios números VIII-108-181864 y VIII-108-180225 de fechas 26 de julio de 2004 y 27 de enero de 2005 respectivamente, signados por el Titular de la Unidad de Concertación Agraria y responsable del manejo de la información referida. Lo anterior es así en virtud de que el presente asunto fue incluido en la agenda agraria nacional como un Foco Rojo que de no ser atendido ponía en riesgo la seguridad nacional y la seguridad pública de la región en que se localiza. En se contexto al encontrarse pendiente la ratificación ante el Tribunal Unitario Agrario el convenio mediante el cual se pone fin a la controversia se puede menoscabar la conducción de la negociación y generar que la solución fracase, amen de que se pondría en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, la vida y la salud de las personas que intervienen en el conflicto”.*⁵³

La AMDH interpone un recurso de revisión el cual revoca la decisión anterior, en los términos señalados y promueve la información solicitada, sin embargo el IFAI reconoce el carácter de reserva en algunos de los puntos requeridos por la AMDH.

Cabe señalar que gracias a esta información, la AMDH verificó que, en efecto, para la SRA el conflicto se encuentra en proceso de solución; es decir, de acuerdo a los procedimientos establecidos que el gobierno ha implementado este conflicto se negocia para acordar una solución pecuniaria correspondiente.

Para la SRA “está pendiente de ratificarse el convenio por el cual las partes ponen fin al conflicto ante el Tribunal Unitario Agrario, pues la oficialidad de caso resuelto se la dará el hecho de que el documento sea ratificado por una autoridad jurisdiccional y por tanto no será hasta cuando ello ocurra, que exista la versión oficial de los acuerdos que den por concluido el conflicto”.⁵⁴

Este conflicto aún sin solución pone de manifiesto, entre muchos otros elementos que hemos sostenido, la urgencia de procesos de negociación transparentes y confiables por las partes.

Pero el conflicto de propiedad de la tierra deja de ser relevante, cuando existen fenómenos sociales que han rebasado los problemas agrarios, como la desaparición de ejidatarios, la impunidad y la manipulación de procesos poco transparentes.

De ahí que la Academia Mexicana de Derechos Humanos se pronuncie a favor de que las autoridades actúen con la mayor sensibilidad que los casos requieren, y den la debida atención al problema mediante el cumplimiento cabal de los acuerdos y la presencia directa de los funcionarios y representantes electos de las partes, incluso de otros actores independientes que contribuyan a garantizar la distensión del conflicto, su debida transparencia y su solución concensada y justa.

Cabe mencionar que, entre otras limitantes existentes para la solución de los Focos Rojos, se encuentra la actitud de la SRA, al repetir viejas formas de simular acuerdos entre las comunidades para vender sus tierras, como lo demuestra el conflicto de San Sebastián Nopalera versus San Pedro Yosotatu, donde se presume la existencia de asambleas ilegítimas y acciones irregulares. Aquí la SRA se ha encontrado con una comunidad que no permite las simulaciones, dispuesta a transparentar los procesos de negociación e interponer recursos ante el Tribunal Unitario Agrario.

2.9. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

La AMDH con el fin de agilizar el cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial en materia de conflictos agrarios, propone:

- Reconocer que los conflictos por la tierra involucran aspectos políticos, sociales, económicos y culturales, entre otros.
- Constituir para la resolución de los conflictos agrarios, de acuerdo a la recomendación del Relator Especial, grupos de trabajo interdisciplinarios y representativos de los pueblos y de la sociedad civil, con el fin de que dichos conflictos sean observados y resueltos desde diferentes dimensiones, no sólo por los involucrados y/o el gobierno, sino con la perspectiva de expertos en estos temas, actores sociales, organizaciones civiles y ONG' s.
- Dar prioridad a la preservación y protección de las tierras, territorios y recursos de los pueblos y comunidades indígenas en todo proceso de solución de conflictos.
- Tomar en cuenta la visión particular, y los fundamentos culturales de cada uno de los pueblos involucrados en la disputa por tierras, para lograr a una solución duradera.
- Replantear la solución de los conflictos agrarios (no sólo la compra-venta y restitución de terrenos), con alternativas que respeten los intereses de los pueblos indígenas, ejidatarios y demás involucrados.
- Reconocer, corregir y/o sancionar los errores de las autoridades en los conflictos.
- Orientar y capacitar en otras formas de resolución de conflictos al grupo interdisciplinario con el que cuenta la Secretaria de la Reforma Agraria y no sólo la vía económica.
- Informar y transparentar en detalle el desarrollo de la solución de conflictos y crear indicadores de seguimiento y evaluación de resultados del mismo.
- Informar a la sociedad sobre los resultados de los conflictos, con el fin de reactivar, como una alternativa, su participación activa en los problemas sociales.
- Implementar soluciones a largo plazo en la problemática agraria para el verdadero desarrollo de los poblados afectados con planes integrales que garanticen la paz social y eviten que resurjan con nuevas modalidades.
- En este marco, el Estado mexicano debe actuar conforme a derecho, basado en las leyes nacionales que lo sustentan, así como en el respeto de los acuerdos internacionales que ha firmado y ratificado.

¹ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, misión México, E/CN.4/2004/80/Add.2; p. 21.

² *Ibid.*, p. 2.

³ *Ibid.*, párrafo 17, p. 7.

⁴ *Ibid.* párrafo 18, p. 7.

⁵ Carta de fecha 11 de marzo de 2004 dirigida al Alto Comisionado Interino para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de México ante la Oficina de la Naciones Unidas en Ginebra, E/CN.4/2004/G/22, pp. 6-7.

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem*, pp. 10-11.

⁸ Criterio encontrado en la Carta de Respuesta del Gobierno Mexicano al Relator Especial.

⁹ Comisión de Derechos Humanos; Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos; 52º período de sesiones Tema 7 a) del programa provisional; Los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas y su Relación con la Tierra; Documento de trabajo final preparado por la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, (E/CN.4/Sub.2/2000/25), 30 de junio de 2000, p. 7.

¹⁰ Fabila, Alfonso; *Las Tribus Yaquis de Sonora. Su cultura y anhelada autodeterminación*; Clásicos de la Antropología Mexicana, INI, México 1978, p. 210.

¹¹ López, Barcenas Francisco; Borrador "Territorios Indígenas y Conflictos Agrarios en México", p. 12.

¹² Bartolomé, Alberto Miguel. *Gente de costumbre y gente de razón, las identidades étnicas en México* Editorial Siglo XXI, 1997, pp. 86-89.

¹³ Zambrano, Vladimir Carlos. Territorios plurales, cambio sociopolítico y gobernabilidad cultural. *Territorio y Cultura, Territorio de conflicto & Cambio Socio Cultural*. Universidad de Caldas, Grupo de Investigación Territoriales. Memorias II, Seminario Internacional sobre Territorio y Cultura. Manizales, Colombia. 2001, pág. 29.

¹⁴ Mantilla Quijano Alejandro, "Consideraciones sobre la exigibilidad política del derecho a la tierra, ¿Hacia la superación de la reforma agraria?", *Por el derecho a la tierra*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Ed. Antropos, Colombia 2002, pp. 138-204.

¹⁵ CODHES-UNICEF Colombia, Desplazamiento y violencia en una nación fragmentada, Santa fe de Bogotá, en: www.codhes.org.co, 1999; Borrador, López Barcenas Francisco, Territorios Indígenas y Conflictos Agrarios en México, p.12.

¹⁶ Coyote Millanes, Nilbia; "Conflictividad por la tierra en México, 1990-2002. Propuesta conceptual y explicativa para una mayor comprensión del fenómeno"; *Estudios Agrarios*; No. 27 pp. 125-196.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Ibidem, p. 148.

¹⁹ Zamora López Bárbara, "La desprotección jurídica de las tierras y territorios de los pueblos indígenas", *Alegatos*, UAM/Azcapotzalco, mayo-agosto 1997, No. 36, pp. 304.

²⁰ Reyes Ramos, María Eugenia; "Política Agraria en Chiapas: atención a Focos Rojos", *Estudios Agrarios*, No. 26, p.21; ver también noticias en el caso Bernalejo, agosto 2003.

²¹ Ramírez Gómez, Alfredo; "Conflictos agrarios y el PROCEDE: una propuesta para la atención de conflictos de límites"; *Estudios Agrarios*; Número. pp. 224-226.

²² Moreno Derbez, Carlos; "El conflicto Agrario en la relación campesinos – gobierno en el Estado de Oaxaca", *Revista de Estudios Agrarios*, No. 11, p. 84.

²³ Coyote Millanes, Op. Cit. Pág. 130.

²⁴ Pérez U. Matilde; "Existen 30 mil conflictos agrarios en el país, advierte la CNC", *La Jornada*, 11 de marzo de 2002.

²⁵ Enciso Angélica y Muñoz Patricia; "Grupos campesinos advierten el riesgo de que estallen Focos Rojos en el campo", *La Jornada*, 19 febrero 2003.

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México; *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, 2003, p. 121.

²⁷ Juárez Gomero Alejandro, "Trece Focos Rojos en el campo. Entrevista con Isaías Rivera Rodríguez, Procurador Agrario", *Milenio*, 15 septiembre 2003.

²⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en México; *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, 2003, Capítulo 6 "Derechos de los Pueblos Indígenas", p. 154.

²⁹ Mantilla Quijano Alejandro, "Consideraciones sobre la exigibilidad política del derecho a la tierra, ¿Hacia la superación de la reforma agraria?", *Por el derecho a la tierra*, Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Ed. Antropos; Bogotá, Colombia 2002, pp. 160.

³⁰ OACNUDH. *Diagnóstico sobre...* Op. Cit. p. 163.

³¹ Acuerdo Nacional para el Campo. www.economia.gob.mx/pics/p/ps/Acu_Nac_Campo.pdf

³² www.sra.gob.mx

³³ Ibid.

³⁴ Página de internet: cddhcu.gob.mx/.../reforma_agraria/docts/focos_rojos.pdf

³⁵ Pagina de Internet: <http://www.sra.gob.mx/internet/focos/index.htm>

³⁶ Rodríguez, Juan. "Finaliza el conflicto en Bernalejo de la Sierra" *Milenio*, México, 15 de agosto de 2003

³⁷ Ver información existente al respecto, en el Comunicado de Prensa SRA/022, 14 de marzo de 2005.

³⁸ Respuesta del SISI a la solicitud 0001500022805 del 27 de abril del 2005.

³⁹ http://www.sra.gob.mx/internet/transparencia/marco_normativo/pdf/Normas/Acuerdo_Focos_Rojos.pdf

⁴⁰ Respuesta del Gobierno de México al Informe del Relator Especial sobre los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas sobre su visita a México. Ginebra, Suiza, marzo del 2004, pág. 14.

⁴¹ Bienes Comunales, Expediente RTBC 276.1/194, de este expediente se tomó la información de otro poblado.

⁴² NOTA: el tipo de cifra en hectáreas, es el que maneja la Oficina del Registro Agrario.

⁴³ La información sobre este conflicto fue proporcionada por el Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C. 2005.

⁴⁴ Rojas Rosa; "Diputado Perredista comete actos ilícitos acusan autoridades de San Pedro Yosotatu"; *La Jornada*; sección política; Viernes 11 junio del 2004, Pág. 11.

⁴⁵ *La Jornada*, México, jueves 19 de febrero de 2004, sección política, Pág. 20.

⁴⁶ Comunicado de prensa SRA/026, 19 de marzo de 2005.

⁴⁷ *La Jornada*; viernes 1 de abril de 2005, www.lajornada.unam.mx; Texto enviado a la Comisión de Reforma Agraria de la Cámara de Diputados por parte del Poblado San Pedro Yosotatu, 20 julio 2005.

⁴⁸ *La Jornada*; México, viernes 1º de abril del 2005.

⁴⁹ "Mixtecos, despojo e indiferencia". *Revista Contralinea*. Oaxaca, mayo 2005. véase: <http://www.oaxaca.contralinea.com.mx/archivo/2005/mayo/html/mixtecos/htm>

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ Idem.

⁵² Número de solicitudes 0001500007705 y 0001500006605 con respuesta de la SRA del 2 de marzo de 2005.

⁵³ SRA Comité de Información. Resolución Sobre Solicitud de Información Núm: 0001500006605. México, D.F. a 2 de Marzo de 2005. (Resolución de Negativa por tratarse de información reservada) 5 pp.

⁵⁴ Recurso de revisión 435/05, solicitud folio No: 0001500006605, expediente 435/05- IFAI.